

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, SCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, levado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, hio.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, regresaron ayer, á las siete y media de la tarde, del Real Sitio de Aranjuez á esta córte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almeria ha negado al Juez de primera instancia de Sorbas la autorizacion para procesar don á Joaquin Guardia y Meca, Secretario del Ayuntamiento de Lucainena de las Torres, del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en el Juzgado de Sorbas contra varios abusos cometidos por el referido Secretario se instruyeron las oportunas diligencias en averiguacion, apareciendo de ellas los hechos siguientes:

Que habitualmente exigia y cobraba ilegalmente varias cantidades á los vecinos, valiéndose para ello de las certificaciones que espedia como tal Secretario; debiendo mencionarse, entre otras, las que habia percibido de Isabel Alias, á quien con pretesto de los derechos que decia devengaban los expedientes sobre exencion de quintas exigió 60 rs., por cuyos hechos le impuso el Gobernador de la provincia la pena de suspension de empleo por un mes y devolucion de las cantidades cobradas:

Que además faltó á la verdad en la redaccion de un certificado que espidió á nombre del Alcalde, pues aseguraba que un vecino llamado Juan Ruiz Lopez pagaba la contribucion de inmuebles por el concepto de determinadas fincas, y segun aparecia del amillaramiento del pueblo eran distintas las fincas sobre que pesaba el impuesto:

Que se ausentaba del pueblo sin licencia del Ayuntamiento ó del Alcalde:

Que suponiéndose delegado por esta Autoridad, espedia cédulas de vecindad, autorizándolas él mismo, y sellándolas con el sello de la Alcaldia; y finalmente, otros varios abusos que no constituyen delito:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar al mencionado Secretario por los delitos de exacciones ilegales y falsedad que quedan espresados; pero el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, se la negó fundándose en cuanto al primero en que habia sido castigado gubernativamente con la suspension de empleo, y no era justo sufriera dos penas por un solo delito; y en cuanto al segundo, que no estaba suficientemente probada la falsedad:

Visto el art. 226 caso 4.º del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiera falsedad faltando á la verdad de la narracion de los hechos.

Vistos los artículos 49 y 101 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, no será necesaria la autorizacion para procesar á los empleados por el delito de exacciones ilegales cometido en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el delito de exacciones ilegales imputado al Secretario de Lucainena es de los espresamente exceptuados de la previa autorizacion, conforme á lo dispuesto en el citado art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de setiembre de 1865:

Considerando que, al certificar dicho Secretario que la contribucion que satisfacía el vecino Juan Ruiz Lopez pesaba sobre determinadas fincas distintas de las que constaban en el reparto del Ayuntamiento, pudo cometer una inexactitud que constituiera delito interin no se purebe lo contrario:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion en cuanto al primero de los dos delitos enunciados, ó sea de exacciones

legales; y en concederla para el segundo referente á la alteracion del certificado, lo acordado.

Dado en Aranjuez á diez y seis de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único.— La fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 á 1867 será la de 85.000 hombres.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticinco de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.— Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

Gobierno de la Provincia de Madrid.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me manifiesta que en el sorteo celebrado el dia 7 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Galindo, hija de don Pedro, miliciano nacional de Aragon, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 11 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Estadística.

A pesar del mucho tiempo trascurrido, los Sres. Alcaldes que á continuacion se espresan, no han remitido los datos pedidos en circular inserta en el Boletín Oficial del viernes 1.º del mes corriente, número 130, acerca de los animales dañinos.

Las noticias que se reclaman, sirven de ampliacion á las que ya se han recibido; y esta advertencia se hace, para que en ningun tiempo se alegue ignorancia, y que todos cuantos Sres. Alcaldes constan en la adjunta relacion, comprendan que estan en el caso de prestar inmediatamente dichos datos.

El término improrogable es de cuatro dias, y trascurridos, saldrán comisionados de apremio, cuyas dietas satisfarán por mitad entre la autoridad local y el respectivo Secretario, teniendo entendido que el presente aviso es el último.

Madrid 8 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Nombre de los pueblos que se citan en la anterior circular.

- Ajalvir.
- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Algete.
- Anchuelo.
- Alpedrete.
- Belmonte de Tajo.
- Boadilla del Monte y Romanillos.
- Brea.
- Brunete.
- Cabanillas de la Sierra.
- Cadalso.
- Camarma de Esteruelas y Camarma del Caño.
- Campo Real.
- Carabanchel Alto.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Cercedilla.
- Colmenar de Oreja.

Collado Villalba, y la Fonda de la Trinidad.
 Coveña.
 Chinchon.
 Daganzo de Arriba, y Daganzo de Abajo.
 El Molar.
 El Pardo.
 El Vellon.
 Fresnedillas.
 Fuenlabrada.
 Fuente el Saz.
 Fuentidueña de Tajo.
 Garganta y el despoblado del Cuadron.
 Gargantilla y el despoblado de Pinilla de Buitrago.
 Gascones.
 Guadarrama y Venta de Juan Calvo.
 Humanes.
 La Aceveda.
 La Cabrera de Buitrago.
 La Serna.
 Leganés y el despoblado de Polvoranca.
 Los Hueros.
 Lozoya.
 Madrid.
 Mejorada del Campo.
 Moraleja de Enmedio, y el despoblado de Moraleja la Mayor.
 Navacerrada.
 Navalagamella.
 Navacarnero.
 Navarredon la y San Mamés.
 Navas de Buitrago.
 Nuevo Bastan.
 Orusco.
 Parla.
 Patones.
 Pedrezuela.
 Pelayos.
 Pinilla del Valle.
 Pinto y parador de Pinto.
 Pozuelo del Rey.
 Rascafria y el Monasterio del Paular.
 Rivas y Vacia-Madrid.
 Robledillo de la Jara y El Atazar.
 Robregordo.
 San Agustin.
 San Lorenzo.
 San Martin de la Vega y Gozquez.
 San Martin de Valdeiglesias.
 Serrada.
 Serranillos.
 Sevilla la Nueva.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Tiernes.
 Titulcia.
 Torres.
 Valdelaguna.
 Valdemaqueda.
 Valdemorillo y Peralejo.
 Valdepiélagos.
 Valverde.
 Velilla de San Antonio.
 Venturada.
 Villacañeros.
 Villalvilla.
 Villanueva de la Cañada y Villanueva del Castillo.
 Villanueva de Perales de Milla y Caserío de Valdetablas.

RELACION, aprobada por Real orden de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las eas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arro á la Real orden de 6 de mayo de 1865.

(CONTINUACION.)

| LINEAS. | PUNTOS DE APA. | Kilómetros entre las etapas. | Número de vecinos de cada etapa. | DISTRITOS á que pertenecen. | OBSERVACIONES. |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--|
| Madrid á la Coruña por el ferro-carril hasta Leon y por Astorga. | De Madrid á Leo | 413,0 | " | Castilla la Vieja. | De Madrid á la Venta de Baños (279 K.) es parte del ferro-carril del Norte; de la Venta á Palencia (41), del de Palencia á Santander, y de Palencia á Leon (123), del de la misma capital á Ponferrada, que hoy solo se halla abierto á la explotacion hasta Leon. De Astorga á la Coruña las etapas son las mismas que las de la línea que antecede. |
| | Villadangos del Ramo | 20,0 | 132 | | |
| | Astorga | 28,0 | 980 | | |
| | Manzanal | 23,0 | 33 | | |
| | Bembibre | 21,5 | 232 | | |
| | Ponferrada | 18,0 | 534 | | |
| | Villafranca del Vrzo. | 21,0 | 647 | | |
| | Vega de Valcarlos | 17,5 | 68 | | |
| | Nogales | 30,5 | 67 | | |
| | San Pedro de Fceiros | 25,5 | 30 | | |
| | Lugo | 30,0 | 4.244 | | |
| Guiteriz | 39,0 | 70 | | | |
| Betanzos | 34,0 | 1.694 | | | |
| Coruña | 24,5 | 5.948 | | | |
| Total | | 745,5 | | | |
| Madrid á Valladolid. | Las Rozas | 18,5 | 234 | Castilla la Nueva. | Esta carretera es comun con la de Madrid á la Coruña hasta 43 K. despues de Labajos ó 4,5 de Sanchidrian. |
| | Guadarrama | 29,5 | 201 | | |
| | Espinar (1 K. i.) | 19,5 | 450 | | |
| | Labajos | 27,0 | 267 | | |
| | Martin Muñoz de las Posadas | 19,5 | 231 | | |
| | Olmedo | 35,5 | 670 | | |
| | Mojados | 18,0 | 418 | | |
| Valladolid | 26,5 | 9.268 | Castilla la Vieja. | | |
| Total | | 192,0 | | | |
| Madrid á Segovia por Guadarrama. | Las Rozas | 18,5 | 234 | Castilla la Nueva. | Esta línea se separa á la derecha de las de Valladolid y Galicia en la fonda de San Rafael, á 4,5 K. de Guadarrama. A las distancias señaladas para la 3. ^a y 4. ^a etapa hay que añadir 4,5 K. que Otero de Herreros dista de la carretera, pues aquellos solo se cuentan sobre esta. |
| | Guadarrama | 29,5 | 201 | | |
| | Otero de Herreros (1,5 K. i.) | 26,0 | 260 | | |
| | Segovia | 20,0 | 2.372 | | |
| Total | | 94,0 | | | |
| Madrid á Segovia por Navacerrada y San Ildefonso. | Las Rozas | 18,5 | 234 | Castilla la Nueva. | Esta línea se separa á la derecha de las de Madrid á Valladolid y la Coruña, en las Rozas. Navacerrada está separado mas de un K á la derecha de la carretera, cuya distancia hay que añadir á las marcadas para la 3. ^a y 4. ^a etapa. |
| | Navacerrada (1 K. d.) | 20,5 | 67 | | |
| | San Ildefonso | 26,5 | 421 | | |
| | Segovia | 11,0 | 2.372 | | |
| | Total | | 88,0 | | |
| Madrid á Segovia por El Escorial y San Ildefonso. | Las Rozas | 18,5 | 234 | Castilla la Nueva. | Esta línea se separa de las de Valladolid y la Coruña á un K. de Galapagar (16,5 de Las Rozas), y empalma con la de Madrid á Segovia por Navacerrada, á 20 K. del Escorial, siendo preciso andar por esta en direccion de Madrid, para llegar á Navacerrada, 2 K., los cuales están ya incluidos en las distancias señaladas en las etapas 3. ^a y 4. ^a |
| | Escorial | 28,0 | 524 | | |
| | Navacerrada | 22,0 | 67 | | |
| | San Ildefonso | 26,5 | 421 | | |
| | Segovia | 11,0 | 2.372 | | |
| Total | | 106,0 | | | |
| Madrid á San Ildefonso por Guadarrama. | Las Rozas | 18,5 | 234 | Castilla la Nueva. | Esta línea arranca á la derecha de la de Madrid á Segovia por Guadarrama á 5,5 K. de Otero, y es importante por ser el único camino abierto en la época de las nieves. |
| | Guadarrama | 29,5 | 201 | | |
| | Otero de Herreros (1,5 K. i.) | 26,0 | 260 | | |
| | San Ildefonso | 20,5 | 421 | | |
| Total | | 94,5 | | | |
| Madrid á Cuenca por Tarancón. | Arganda | 26,0 | 892 | Castilla la Nueva. | Se separa en Tarancón por la izquierda de la carretera de las Cabrillas. |
| | Villarejo de Salvanés | 23,5 | 700 | | |
| | Tarancón | 31,0 | 1.091 | | |
| | Carrascosa del Campo | 26,5 | 413 | | |
| | Villar del Horno (1 K. i.) | 26,0 | 72 | | |
| Cuenca | 31,0 | 1.654 | | | |
| Total | | 164,0 | | | |
| Madrid á Guadalajara. | Está comprendido en las de Madrid á Pamplona y Madrid á Zaragoza. | | | | |
| | Total | | 175,5 | | |
| Madrid á Toledo y Ciudad-Real. | Getafe | 14,0 | 832 | Castilla la Nueva. | De Yébenes á Malagon no hay pueblo alguno. |
| | Illescas | 23,0 | 411 | | |
| | Toledo | 34,0 | 5.696 | | |
| | Yébenes | 38,0 | 988 | | |
| | Malagon | 44,0 | 1.058 | | |
| | Ciudad-Real | 22,5 | 2.465 | | |
| Total | | 175,5 | | | |

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA, PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

La Administracion, que asiduamente y con eficacia procuró publicar oportunamente las instrucciones conducentes á todos los ramos del servicio público, de manera que pueda producirse acabadamente, lo hizo en el Boletín Oficial de 24 de abril, número 97, de las referentes á la forma de liquidar los señores Alcaldes el resultado de la cobranza de las contribuciones por el actual año económico.

Redactó á la vez un modelo de liquidacion, y escitó á todos para terminar con el ingreso del cuarto trimestre asunto de tanto interés. Muchos Ayuntamientos comprendieron los descos de esta oficina, que no son otros que evitar los apremios y vejaciones; y cumpliendo las disposiciones de la circular, presentaron, al realizar el pago, ó la liquidacion, ó nota abreviada de las resultas del encargo de que han estado revestidos. Algunos no lo han hecho, sin embargo; y aunque pocos, el resto no han ingresado cantidad alguna por el cuarto trimestre, no obstante lo avanzado de la época, y el haber fenecido el término para los contribuyentes el día 5 del mes de mayo próximo pasado.

Los que en tal concepto se encuentran han sido, como no podia menos de acontecer, apremiados; y si la Administracion, por un acto de deferencia, no ha expedido igual número de comisiones por resultas, ora procedan de cargos de años anteriores, ora del corriente, ni ello significa pueda dilatarse el ingreso por muchos dias, ni menos omitirse la presentacion de la cuenta, ó sea de la liquidacion, en lo que tienen un verdadero interés. Necesario como es saldar las de las localidades con anterioridad al principio del ejercicio del año económico de 1866 á 1867, máxime cuando ahora mismo se han de ocupar en los trabajos inherentes al repartimiento de contribucion, de esperar, es, pues:

- 1.º Que los Ayuntamientos que no hayan presentado la liquidacion la remitirán por el correo ordinario, si no tienen débitos que ingresar en Tesorería.
2.º Que de tenerlos, se realicen dentro del término de quince dias, bien procedan de atrasos ó de corrientes, y siempre con la justificacion de que se trata.
Y 3.º Que bajo ningun título se omita la instruccion de expedientes ejecutivos con tra los contribuyentes que resultan deudores, cualquiera que sea la causa y año de ellos, por la necesidad que existe de terminar cuantas incidencias tienen relacion con este servicio.

Si algunos Ayuntamientos tienen pendientes de abono especies suministradas á tropas del ejército y Guardia civil, á contar desde el mes de junio de 1865 hasta la actualidad, y por las que calculen puedan seguir suministrando á fin del mes actual, lo harán asi constar en la liquidacion, aunque ya les está tomado en cuenta como data interina. Fuera de estas partidas, y las de los expedientes ejecutivos, que se haga constar se están

siguiendo, no se tomarán mas en descargo, y bajo tal supuesto el día 20 de este mismo mes se mandaràn comisiones de apremio contra los Ayuntamientos, cualquiera que sea la entidad del débito de las resultas, pues por el total ó la mayor parte del trimestre, ya han sido ejecutados los deudores.

Al propio tiempo, y con objeto de que simultáneamente se practiquen todas las operaciones de cuenta y razon, se remitirán con un correo intermedio los recibos del recargo municipal y los del premio de cobranza, arreglados á los formularios circulados y con los requisitos prevenidos para esta clase de documentos.

La Administracion, que espera confiadamente se apresurarán los Ayuntamientos á satisfacer sus legítimos deseos, sentiría que así no fuera, porque en tal caso no podria prescindir de adoptar medidas coercitivas, segun deja ya anunciado.

Madrid 11 de junio de 1866.—José Fernandez de Riero.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

Las escuelas de San Lorenzo y Villar del Pozo, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las plazas de auxiliar de la superior de Alcázar, Daimiel, Herencia y elemental de Valdepeñas, con el de 220.

La escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la del Viso del Marqués, con el de 127'700.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

La de igual clase de Piedrabuena, de nueva creacion, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Almodóvar del Pinar, Casas de Fernando Alonso, Fuentelespino de Moya y Talayuelas, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La plaza de auxiliar de Mota del Cuervo, con el de 220.

La escuela de Zarzuela, con el de 200.

La plaza de auxiliar de la de Huete, con el de 187'500.

Las escuelas de Una y Valhermoso, con el de 150.

Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, cada de Haro, Rubielos Altos, Sotocobár, Valparaiso de Arriba y Villala de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buache Sierra, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva de Hiero, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Hurquina, Yénseda, Laguna del Marquedo, Laguna Seca, Masegosa, Pajarón, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivatadila, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas, de Ariba, Valdemorillo, Valtablado de Bete, y Valverdejo, con el 100.

Provincia de Guadalajara.

La plaza de auxiliar de la escuela practica en la Normal de Maestros de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 270 escudos.

Las escuelas de Berminches, Cantalojas, Romancos, con el de 250 cada una. Los de Colmenar de la Sierra, El Olivar y Turmiel, con el de 200.

La de Fuencemillan, con el de 188.

La de Galápagos, con el de 180.

La de Yebes, con el de 161.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo, con el 120.

Las de Olmeda de Cobeta y Tortuero, con el de 110.

Las de Varguillas y Zorita los Canes, con el de 108.

La de Atque, con el de 102.

Las de Algar y Negrodo, con el de 100.

La de Rata, con el de 95.

La de Guijosa, con el de 81.

La de Jocar, con el de 82'500.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderebollo, con el de 78.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunda y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58'500.

La de Torete, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50'500.

La de Tobes, con el de 49'500.

La de La Barbola, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La escuela de San Agustin, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Palones, con el de 180.

Las de Boalo y Santa Maria de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 140'600.

La de Anchuelo, con el de 110.

Los de Fresnedillas y Madarcos, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La escuela de Caballar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con el de 200.

La de Espirido, con el de 192.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.

Las de Adrada de Perin, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villares de Montejo y Villacorta, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125.

Las de Casar de Talavera y Oreja, con el de 110.

Las de Buenas-Bodas, Mina, Palomares y Ventas de San Julian, con el de 100.

Las de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

La escuela de Retamoso, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

La plaza de auxiliar de Almodóvar, y las escuelas de la Cañada y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 135'500.

La de Valdemanco, con el de 114'700.

La plaza de auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 110.

La escuela de Retuerta, con el de 100.

La de la Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66'700.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Hinojosa, Majadas y Talayuelas, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarazona, con el de 150.

La de igual clase de la Mota del Guervo, con el de 146'700.

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del Rdo. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La escuela de Poyato, con el de 90 escudos anuales.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar, Cantalojas, Orusco y Renera, dotadas con el sueldo anual de 166'700 cada una.

Provincia de Madrid.

La escuela de Colmenar del Arroyo, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Las de Meco, Montejo de la Sierra, y la plaza de Auxiliar de la de Pinto, con el de 166'600 cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Alcalá, con el de 146'400.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de la de Turégano, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las escuelas de Adrados, Aldea-luenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Cuevas de Probanco, Gallegos, Navafria, Orejana, Sanchonino, Sasto Tomé del Puerto, Torrevaldesampedo, Valleruela, de Sepúlveda y Uruenas, con el de 166'600.

La plaza de Auxiliar de la de Carbonero el Mayor, con el de 150.

La de igual clase de la de San Indonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Casas-buenas, Pelahustán y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los que soliciten algunas de las escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no se halla remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 4 de junio de 1866.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por don Nicolás de Motta, Escribano del número y referido Juzgado, dictada en los autos de concurso de acreedores á los bienes de don Miguel Gimenez Espejo, se convoca á junta general de acreedores para la graduación de los créditos reconocidos, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de julio próximo, hora de la una, en la sala de Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial: lo que se hace público por medio del presente, previniéndose que con el número de acreedores que concurra, se procederá á la graduación de créditos, formando acuerdo sus decisiones mediante no haber concurrido número suficiente para la junta que debió tener lugar el día 8 del actual.

Madrid 12 de junio de 1866.—El Escribano, Nicolás de Motta.—467.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y por la Escribanía de don Cipriano Perez, en los autos á instancia de la Sociedad titulada *El Consuelo*, con don Bernardino Aparicio, vecino de Chinchón, sobre pago de maravedís, procedentes de dividendos no satisfechos, se saca á pública subasta la quinta parte de una casa sita en la calle de Pozuelo, del referido pueblo de Chinchón, número 16, que ocupa 36.000 pies superficiales de terreno, compuesta su planta baja de portales, cocina, sala, alcoba, cuartos, lagares, patios, cuadra, leñero, corrales, jardines, bodega, almacén de aguardiente, pozo, escalera principal y cueva, y su planta principal de cuartos, sala, alco-

ba, cámaras y palomar, tasada dicha quinta parte en 13.140 reales; y su remate se ha de verificar en la audiencia de dicho Juzgado, piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, el día 9 de julio próximo venidero, á las diez de mañana.

Madrid 15 de junio de 1866.—El Juez Francisco Soler.—Cipriano Perez.—466.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Evaristo de la Riva y Cabello, Juez de paz suplente del distrito de la Audiencia, se cita á don Juan de la Torre Hernando, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, el día 22 del corriente, á las cuatro de la tarde, con el fin de celebrar acto de conciliación á instancia de don José Arana y Moraita, como apoderado de don Estanislao Conlert, sobre pago de 2744 reales procedentes de una letra que tiene aceptada; á cuyo acto deberá comparecer por sí ó por medio de apoderado y con hombre bueno, bajo la multa de 10 reales de irremisible exacción con arreglo al art. 209 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de junio de 1866.—El Secretario, Antonio Cozzer.—468.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de El Molar.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta, en dos remates, que tendrán lugar los días 10 y 17 del corriente, á las once de su mañana, en la casa consistorial, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, por todo el próximo año económico, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.—El Molar 8 de junio de 1866.—El Alcalde, Fausto de la Morena.—Por su mandado, Ruperto Muñoz.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

No habiéndose hecho postura al arbitrio del peso y medida en la subasta anunciada para este día, el Ayuntamiento ha acordado se celebre única y última licitación el domingo 17 del actual, á las once de su mañana, en la sala consistorial, por el tipo de 121 escudos, 940 milésimas, á que ascienden las cinco sextas partes del prefijado para el remate de hoy, y bajo las demás condiciones del expediente.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 10 de junio de 1866.—El Alcalde, Juan Pascual.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, autorizado competentemente, tiene acordado subastar el arriendo del peso y medida de uso voluntario, para el próximo año económico, como arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto municipal, para cuyos dos remates ha señalado los días 17 y 24 del

corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba 10 de junio de 1866.—Saturio Fernandez.

Alcaldía constitucional del Escorial.

Con la competente autorización, se vuelven á sacar á pública subasta los pastos de Navarmuelo, Cañadillas y el Valle, en un solo y único remate, que tendrá lugar el día 22 del corriente, de once á doce de su mañana, en esta sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, y un empleado del ramo de montes, y bajo la cuota de 200 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 10 de junio de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

| | Reales vellon. | Número de imposiciones. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. |
|-------------------------------------|----------------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| PLAZUELA DE LAS DESCALZAS. | | | | |
| Seccion 1. ^a | 21.950 | 497 | 53 | 250 |
| 2. ^a | " | " | " | " |
| 3. ^a | 44.031 | 483 | " | 486 |
| 4. ^a | 80.080 | 453 | " | 345 |
| PLAZUELA DES. MILLAN N.º 11. | | | | |
| Seccion 5. ^a | 48.648 | 204 | 7 | 211 |
| CALLE FUENGARRAL, HOSPICIO. | | | | |
| Seccion 6. ^a | 18.530 | 192 | 9 | 204 |
| TOTALES. | 133.239 | 4392 | 69 | 4461 |

REINTEGROS.

| | Reales vellon. | Número de pagos por saldo. | Idem á cuenta | Total número de pagos. |
|-----------------------------------|----------------|----------------------------|---------------|------------------------|
| PLAZUELA DE LAS DESCALZAS. | | | | |
| Seccion 1. ^a | 202.238,69 | 112 | 38 | 450 |

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales.—Joaquín Alcalde.—Pablo Abejon.—Juan Travesedo.—Andrés Ibarbia.—José Teresa Garcia.—Juan José Fuentes.—Carlos Florez.—Duque de Baena.—Eusebio Garcia Villareal.—Marqués de la Torreçilla.—Francisco de Paula Lobo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Primer regimiento montado de Artillería.

Debiendo procederse en pública subasta á la venta del ganado inútil que tiene este regimiento, los que deseen tomar parte en la misma se presentarán en el cuartel del Retiro, el día 20 del actual á las doce de su mañana.

Madrid 11 de junio de 1866.—El Ayudante Secretario, José Nebot y Verjes.—458.

NUEVA PASTELERIA DE CANDIDO,

EL SOBRINO DE BOTIN.

Calle de Cuchilleros, núm. 17.

Habiendo cesado el dueño de este establecimiento en el arrendamiento de la pastelería y laberna que fueron de su tío el acreditado Botin, sitas en la Plazuela de Herradores núms. 7 y 9, cediendo ante el uso exagerado que de sus dere-

Escorial 11 de junio de 1866.—El Alcalde, Eustasio Pablos.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Guadarrama. Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar en pública subasta las yerbas de invierno para ganado lanar, de la Dehesa de Abajo, perteneciente á estos propios, ha señalado para su remate el día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el tipo de 260 escudos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 11 de junio de 1866.—El Alcalde, Juan Lopez Tosiño.

chos ha hecho el dueño de la finca, después de haber estado al frente de las mismas por espacio de 50 años, ya como encargado por su tío, ya como inquilino, se ha visto precisado á establecer nueva é independientemente de aquella, la que hoy tiene el honor de ofrecer al público, sin embargo del gran favor que la dispensa, con el principal objeto de deshacer las equivocaciones á que da lugar la creencia en que están muchísimos de los antiguos parroquianos de que ambos establecimientos se hallan á cargo de los sobrinos de Botin, quienes sino perdonaron en la casa de la Plazuela de Herradores medio alguno para conservar la fama que del público mereció su difunto tío, menos los perdieron hoy en el nuevo establecimiento, en el que de seguro se encuentran mayores ventajas y economías.—460.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID, 1866.